

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12967 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.727, promovido por «Soudure Autogène Française, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.727, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Soudure Autogène Française, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de "Soudure Autogène Française, S. A." contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que denegó la inscripción del solicitado registro de marca número doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ocho, debemos declarar y declaramos a la validez en derecho del acto impugnado y declaramos a la Administración absuelta de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12968 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.730, promovido por «Merck & Co. Inc.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.730, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Merck & Co. Inc.» contra resolución de este Ministerio de 8 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a su inadmisibilidad y entrando a conocer sobre el fondo, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Merck & Co. Inc." contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete y trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que respectivamente denegaron y confirmaron en reposición la denegación de la concesión del registro de la marca número cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos ocho, denominada «Amproisol», y cuyos acuerdos declaramos conformes a derecho, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12969 ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.754, promovido por «F. Hoffmann-La Roche & Cie. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.754, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «F. Hoffmann-La Roche & Cie. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1968, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «F. Hoffmann-La Roche & Cie. S. A.», contra lo resuelto por el Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) el diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y confirmado por desestimarse la reposición el treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y ocho, denegando el registro de la marca internacional denominada «Retrone», número doscientos setenta y un mil veintiocho para distinguir «Preparados Hormonales y Esteroides», clase cuarenta del «Nomenclátor Oficial», por incompatibilidad con la marca nacional «Retrazone», número trescientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco, para distinguir productos de la misma clase cuarenta del «Nomenclátor», debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados acuerdos administrativos contra los que se recurre, al ser conformes a Derecho, y, por tanto, se mantiene la denegación registral de la citada marca internacional y se absuelve a la Administración Pública de la demanda contra la misma interpuesta, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12970 RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, número 16, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte aérea de energía eléctrica, trifásica, a 20 KV. de tensión, que se construirá con conductores de aluminio-acero de 32,9 milímetros cuadrados de sección cada uno, suspendida sobre apoyos metálicos, mediante aisladores rígidos. Su longitud total será de 584 metros, de los cuales 484 metros afectan a la provincia de Alicante y los 100 metros restantes a la de Murcia, con origen en el último apoyo de la actual línea de la misma empresa denominada «Los Picos», en término municipal de San Javier, provincia de Murcia, y final, en el centro de transformación denominado «Pozo número 13», a instalar en la finca de explotación agrícola «Lo Romero», en la provincia de Alicante, término municipal de Orthuela.

La finalidad de esta línea será la de alimentar el citado centro de transformación «Pozo número 13», de 200 KVA. de po-